



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero tres de dos mil veintitrés

PROCESO:	Verbal- Cesación de efectos civiles
DEMANDANTE:	Berenice del Carmen Graciano
DEMANDADA:	León Darío Ruiz González
RADICADO:	05001-31-10-011- 2023-00027 -00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N ° 92
TEMAS Y SUBTEMAS:	Cumple con los requisitos formales
DECISIÓN:	Admite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda **verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico** promovida por **Berenice del Carmen Graciano** a través de mandatario judicial en contra del señor **León Darío Ruiz González**.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Como se aduce en demanda desconocer el lugar de domicilio o residencia de la parte demandada, en los términos de art. 293 del CGP el juzgado dispone su **EMPLAZAMIENTO**, dando aplicación a lo establecido en el art. 108 del CGP, esto es proceder a la inclusión de la demandada en la página de Registro Nacional de persona emplazadas.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico** promovida por **Berenice del Carmen Graciano** a través de mandatario judicial en contra del señor **León Darío Ruiz González**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento VERBAL.

TERCERO: Como se aduce en demanda desconocer el lugar de domicilio o residencia de la parte demandada, en los términos de art. 293 del CGP, el juzgado dispone su EMPLAZAMIENTO. En los términos del art 10 de la ley 2213 de 2022; el despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el art. 108 del CGP, esto es disponer la inclusión de la demandada en la página de Registro Nacional de persona emplazadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Luisa Fernanda Valencia Fernández portadora de la TP.327.217 quien asumirá la representación de la actora conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: l.f.v.f.1170@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5410a8ffca4f8d5c88c25bf73395983f7a0355774c36c71132a81eb1d9c1c9a**

Documento generado en 08/02/2023 08:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>